

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 11001 31 03 050 2021 00247 00

Estando en etapa procesal pertinente, esta sede judicial haciendo uso de las facultades contenidas en el arts. 372 parágrafo de la ley 1564 de 2012, DECRETA las siguientes pruebas:

Parte demandante:

- Las documentales aportadas con la demanda y el escrito que descurre las excepciones de fondo, en la medida que sean pertinentes y conducentes para dilucidar el objeto del litigio.

Parte demandada:

- Las documentales aportadas con el escrito de contestación de la demanda, en la medida que sean pertinentes y conducentes para dilucidar el objeto del litigio.
- De las pruebas solicitadas respecto del interrogatorio de parte a la demandante y la declaración de las aquí demandadas, se advierte que en virtud de las excepciones formuladas por la pasiva tales como “*inexistencia de título ejecutivo*” y “*pago parcial de la obligación*” basta simplemente con verificar el título valor báculo de ejecución para determinar si en efecto este adolece de alguno de los requisitos de ley para prestar mérito ejecutivo, esto con ocasión de los principios de literalidad y autonomía de los títulos valores y con la documental allegada determinar si en efecto hay pagos no incluidos al momento de presentación de la demanda, para validar la prosperidad de los medios de oposición elevados, tornándose innecesarias e inútiles dichas pruebas (Sentencia Corte Suprema de Justicia STC Rad 47001-22-12-000-2020-00006-01, 27 abr.2020)

En aplicación a lo previsto en el No. 3 del Art. 278 del C.G.P. el Despacho, no convocará a las audiencias de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. y en su lugar se dispone en firma esta decisión, ingresar el proceso al despacho para proferir sentencia anticipada. Secretaría de cumplimiento a lo previsto en el artículo 120 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e204d81f3516aafa3334b1a00ead6b5be4fc442167cee5733d087b06ac54d7**

Documento generado en 24/11/2022 01:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>